



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de octubre de 2002
Español
Original: inglés

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad

En la 4639ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 31 de octubre de 2002, en la continuación del examen por el Consejo del tema titulado “Armas pequeñas” en su 4623ª sesión, celebrada el 11 de octubre de 2002, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo:

“El Consejo de Seguridad reafirma la declaración de su Presidente de 24 de septiembre de 1999 (S/PRST/1999/28), así como su resolución 1209 (1998), de 19 de noviembre de 1998, la declaración de su Presidente de 31 de agosto de 2001 (S/PRST/2001/21), acoge con beneplácito el informe del Secretario General titulado Armas pequeñas (S/2002/1053), de 20 de septiembre de 2002, y toma nota con satisfacción de todas las iniciativas adoptadas por los Estados Miembros tras la aprobación del Programa de Acción en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en julio de 2001. El Consejo de Seguridad manifiesta gran preocupación por los efectos perjudiciales de las armas pequeñas y ligeras en los civiles en situaciones de conflicto armado, especialmente por lo que respecta a los grupos vulnerables como las mujeres y los niños y, en tal sentido, recuerda sus resoluciones 1296 (2000), de 19 de abril de 2000; 1314 (2000), de 11 de agosto de 2000; 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, y la declaración de su Presidente (S/PRST/2002/12), de 7 de mayo de 2002.

El Consejo de Seguridad exhorta a todos los Estados Miembros a que sigan adoptando todas las medidas que sean necesarias para aplicar plenamente las recomendaciones que figuran en el Programa de Acción a nivel nacional, regional y mundial. El Consejo reconoce su responsabilidad de examinar las formas en que puede seguir contribuyendo a resolver la cuestión del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en las situaciones que esté considerando.

El Consejo de Seguridad reafirma el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, con arreglo al Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y, a reserva de lo dispuesto en la Carta, el derecho de todo Estado a importar, producir y mantener armas pequeñas y ligeras para sus necesidades de legítima defensa y seguridad. Teniendo presente el considerable volumen del comercio lícito de armas pequeñas y ligeras, el Consejo alienta a los Estados a que adopten medidas legislativas y de otra índole para garantizar el control efectivo de la exportación, importación, tránsito, acumulación y almacenaje de armas pequeñas y ligeras. El Consejo insta a los Estados Miembros a



que de manera consistente y responsable utilicen certificados de usuario final en sus transferencias de armas pequeñas y ligeras, y hace un llamamiento a los Estados para que establezcan un sistema nacional eficaz de certificados de usuario final y que estudien en su caso la posibilidad de establecer un sistema de certificados de usuario final a nivel regional y mundial, así como un mecanismo de intercambio y verificación de la información.

Se exhorta a los países exportadores de armas a que ejerzan el más alto grado de responsabilidad en relación con las transacciones de armas pequeñas y ligeras. Todos los Estados tienen la responsabilidad de impedir la desviación y la reexportación ilegal de armas pequeñas y ligeras. El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción la creación del Grupo de expertos gubernamentales de las Naciones Unidas con el mandato de examinar la posibilidad de establecer un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y detectar de forma oportuna y fidedigna las armas pequeñas y ligeras lícitas. El Consejo de Seguridad alienta la cooperación internacional al considerar el origen y las transferencias de las armas pequeñas y ligeras.

El Consejo de Seguridad destaca la importancia de tomar nuevas medidas para promover la cooperación internacional con el fin de prevenir, combatir y erradicar las actividades ilícitas de los intermediarios en el comercio de armas pequeñas y ligeras, y hace un llamamiento a los Estados que todavía no lo hayan hecho para que establezcan, cuando sea posible, un registro nacional de intermediarios de armas y, en caso de suministro de armas a destinos sujetos a embargo, de empresas intermediarias, incluidos los transportistas. El Consejo insta a los Estados a que impongan sanciones adecuadas por todas las actividades ilícitas de los intermediarios, así como por las transferencias de armas que violen los embargos del Consejo de Seguridad, y que tomen las medidas oportunas para aplicar estas sanciones.

El Consejo recalca la necesidad de cooperación e intercambio de información entre los Estados Miembros, entre los diferentes comités de sanciones y entre los grupos de expertos y el mecanismo de vigilancia de los traficantes de armas que hayan violado los embargos de armas establecidos por el Consejo. El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción que, en cooperación con los Estados interesados, se proceda a la identificación de los traficantes de armas que han violado los embargos de armas. El Consejo de Seguridad hace un llamamiento a los Estados Miembros para que impongan las sanciones adecuadas a los traficantes de armas que hayan violado sus embargos de armas. En este sentido, el Consejo hace un llamamiento a los Estados Miembros para que proporcionen apoyo técnico y financiero al Sistema Internacional de Rastreo de Armas y Explosivos de la Interpol (IWETS).

El Consejo de Seguridad reconoce la importante función que el mecanismo de las medidas de coordinación de las Naciones Unidas en relación con las armas pequeñas (CASA) puede desempeñar para ayudar a los Estados Miembros a aplicar el Programa de Acción. A este respecto, el Consejo toma nota de la propuesta de la Secretaría de crear un servicio de asesoramiento sobre armas pequeñas.

El Consejo de Seguridad reconoce la importante función que los embargos de armas desempeñan como medidas concretas, así como su contribución a una estrategia general de diplomacia preventiva, en particular por lo que

respecta al comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras. A este respecto, el Consejo destaca la importancia de que se utilicen con mayor energía y prontitud los embargos de armas en los países o regiones amenazados por un conflicto armado, que participen en él o que acaben de salir de algún conflicto armado, y que se promueva la efectiva aplicación de los embargos. El Consejo considerará asimismo la posibilidad de adoptar medidas para restringir el suministro de municiones a estas regiones.

El Consejo de Seguridad reconoce que la responsabilidad primordial por lo que respecta a la aplicación de las sanciones corresponde a los Estados. Al mismo tiempo, el Consejo destaca la importancia de establecer mecanismos específicos de vigilancia o sistemas similares, según proceda, adaptados a cada caso, para vigilar la aplicación estricta de los embargos de armas decididos por el Consejo. El Consejo podría estudiar la forma de fortalecer estos mecanismos con el fin de mejorar la coordinación de su labor. El Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de adoptar estrategias innovadoras para examinar la estrecha relación que existe entre el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras y, en particular, el tráfico de drogas, el terrorismo, la delincuencia organizada y la explotación ilícita de los recursos naturales y otros recursos. A este respecto, el Consejo hace un llamamiento a los Estados Miembros para que faciliten toda la información pertinente relacionada con esas actividades.

El Consejo de Seguridad reitera su llamamiento para la efectiva aplicación de los embargos de armas dispuestos por el Consejo en sus resoluciones pertinentes, y alienta a los Estados Miembros a que proporcionen a los comités de sanciones la información de que dispongan sobre las presuntas violaciones de los embargos de armas. El Consejo de Seguridad hace también un llamamiento a los Estados Miembros para que presten la debida consideración a las recomendaciones del informe del Grupo de Vigilancia establecido en virtud de la resolución 1390 (2002) (S/2002/1050 y Corr.1); el informe del Mecanismo de Vigilancia de las Sanciones relativas a Angola (S/2000/1225 y Corr.1 y 2); el informe del Grupo de Expertos sobre los Diamantes y Armas en Sierra Leona (S/2000/1195); y el informe del Grupo de Expertos sobre Liberia (S/2001/1015 y S/2002/470).

El Consejo subraya asimismo la necesidad de procurar que las organizaciones internacionales competentes, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones comerciales y financieras y otras entidades a nivel internacional, regional y local, contribuyan a la aplicación de los embargos de armas.

Los embargos de armas contribuyen a reducir los envíos de armas hacia regiones y grupos determinados, pero no a reducir las armas que ya existen en las zonas en conflicto. En consecuencia, el Consejo de Seguridad reitera la importancia de llevar a cabo programas de desarme, desmovilización y reintegración con la mayor amplitud y eficacia posibles en las situaciones posteriores a los conflictos que esté examinando.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que informe, a más tardar en diciembre de 2003, sobre la aplicación de todas las recomendaciones que figuran en su informe.”